

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
LOGÍSTICA**

En la Localidad de Benavidez, Provincia de Buenos Aires, a los 16 días del mes de marzo del 2021, entre la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO. , CUIT N° 30-71515195-9 (en adelante (EANA), con domicilio en Avenida Rivadavia N° 578, 5° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Buenos, representado por el Sra. LOGATTO, Gabriela, en su carácter de Presidenta, y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT, CUIT N° 30-70967041-3 (en adelante ARSAT), con domicilio en Avenida Juan Domingo Perón N° 7934, Benavidez, Provincia de Buenos Aires, representada por el Sr. Facundo Leal en su carácter de Apoderado, por la otra parte, acuerdan celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA (en adelante el “CONVENIO” o “convenio”), el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

1.1 El presente CONVENIO tiene por objeto la prestación de los servicios de CONECTIVIDAD VSAT conforme detalla en el ANEXO TÉCNICO adjunto, los cuales serán solicitados por EANA mediante ORDEN/ES DE SERVICIOS.

1.2 Las Partes acuerdan que el presente CONVENIO, su ANEXO TÉCNICO y la/s respectiva/s ORDEN/ES DE SERVICIOS son considerados como recíprocamente explicativos y en caso de existir discrepancias entre estos documentos, se seguirá el siguiente orden de prelación:

- 1) El Convenio Marco celebrado entre las partes.
- 2) El presente CONVENIO,
- 3) ANEXO TÉCNICO
- 4) ORDEN DE SERVICIOS.

**CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y EXTINCIÓN CONTRACTUAL.**



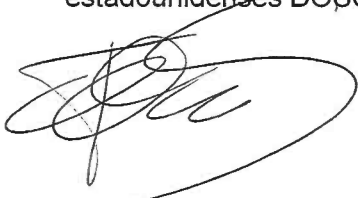
2.1 El plazo de vigencia del presente convenio será de DOCE (12) meses corridos, contado desde la firma del presente, con opción a favor de cualquiera de las partes de requerir se efectúe la prórroga del convenio por idéntico período. En tal supuesto, la parte requirente deberá notificar por escrito su decisión en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de TREINTA (30) días al vencimiento del plazo, bajo apercibimiento de perder la opción de prorrogar el convenio. Una vez notificada la opción de prórroga, las PARTES arbitrarán, actuando coordinada y consensuadamente, los mecanismos administrativos internos orientados a evaluar las condiciones técnica/económica de la misma, previo a la aceptación de dicho requerimiento.

2.2. Las PARTES podrán dar por resuelto el presente convenio, en cualquier momento, mediando alguna de las siguientes situaciones:

- a. Si completadas las pruebas a ejecutarse con la primera orden de servicio, el resultado no cumpliera con los requerimientos para servicio de control de tránsito aéreo establecidos en Anexo Técnico
- b. Por el vencimiento del plazo contractual establecido y/o de las prórrogas acordadas;
- c. Por acuerdo mutuo de las PARTES, instrumentado por escrito y firmado por un representante de cada una de las PARTES con poder suficiente;
- d. Por fuerza mayor fehacientemente comprobada, de conformidad con lo establecido en la cláusula decimotercera "Caso Fortuito o Fuerza Mayor".
- e. Sin expresión de causa, cualquiera de las PARTES podrá rescindir este convenio con un aviso previo y fehaciente por un plazo no inferior a los 90 (noventa) días corridos anteriores a la fecha en que pretenda la producción de los efectos jurídicos de la rescisión.
- f. En caso de incumplimiento total o parcial grave que impida la normal prestación del objeto del convenio, la PARTE cumplidora se reserva el derecho, a su solo arbitrio, de dar por rescindido este convenio previa notificación fehaciente a la PARTE incumplidora para que subsane el incumplimiento dentro de un plazo perentorio de 15 (quince) días hábiles. Ello, sin perjuicio del derecho de exigir la ejecución del convenio con más los daños sufridos, así como de formular el pertinente reclamo en los términos de la Ley N° 19.983.

### **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO**

3.1 Los SERVICIOS a brindar por parte de ARSAT serán hasta el monto de dólares estadounidenses ~~DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE~~ (USD



247.720), los cuales se irán facturando de acuerdo a las respectivas ORDEN/ES DE SERVICIOS que las Partes suscriban, conforme los precios indicados en la TABLA DE PRECIOS que se detalla en la Cláusula 3.2.

El plazo de pago será dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la recepción de la factura por EANA, previamente emitida la factura por parte de ARSAT.

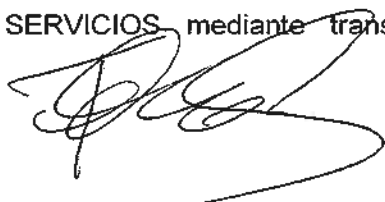
### 3.2 TABLA DE PRECIOS:

<i>Descripción</i>	<i>Cant.</i>	<i>Cargo Única Vez Unit.</i>	<i>Abono Mensual Unit.</i>	<i>Cargo Única Vez Total</i>	<i>Abono Mensual Total</i>
Pipe dedicado y simétrico de 128Kbps	40	USD-	USD310	USD -	USD 12.400
Antena VSAT que incluye:	63	USD-	USD70	USD -	USD 4.410
Licencia VNO	1	USD31.500	USD -	USD 31.500	USD -
Instalación en Sitio	10	USD1.200	USD -	USD 12.000	USD -
Curso de instalación	2	USD1.250	USD -	USD 2.500	USD -
<b>Subtotal</b>				<b>USD 46.000</b>	<b>USD 16.810</b>
<b>Total Contrato</b>					<b>USD 247.720</b>

3.3 La suma detallada corresponde al precio final neto incluyendo impuestos, contribuciones, tasas o gravámenes (nacionales, provinciales o municipales) relacionados con la provisión de los SERVICIOS conforme lo establecido en la legislación vigente.

3.4 La falta de pago en término producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna por parte de ARSAT. A partir del primer día de mora, las sumas adeudadas por EANA devengarán un interés del dos por ciento (2%) mensual hasta la efectivización del pago.

3.5 EANA depositará las sumas establecidas en el CONVENIO y/o la/s ORDEN/ES DE SERVICIOS, mediante transferencia bancaria a Banco HSBC, sucursal N° 300



(Microcentro), Cuenta Corriente en pesos N° 3003393700, CBU N°1500054100030033937000, titular EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. ARSAT. Los pagos se realizarán en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día inmediatamente anterior del efectivo pago y se considerarán cumplidos una vez que los montos se acrediten sin condiciones en dicha cuenta bancaria.

#### **CLÁUSULA CUARTA: FORMULARIO DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente a la implementación y entrega de los SERVICIOS, EANA verificará, que éstos se hubieren entregado en tiempo y forma, conforme lo descrito en el presente CONVENIO y en la/s ORDEN/ES DE SERVICIOS, verificando que se cumplan los requerimientos establecido en el Anexo Técnico, 4.6 Aceptación del servicio. Este hito habilitara el inicio de facturación de los servicios.

#### **CLÁUSULA QUINTA: FACTURACIÓN**

Las facturas emitidas por ARSAT deberán ser remitidas a EANA a través del correo electrónico proveedores@eana.com.ar, las que serán pagadas en un plazo de 30 días de recibidas. EANA se compromete a informar inmediatamente y en forma fehaciente a ARSAT todo cambio que se pudiera producir en la modalidad de recepción de facturas y la fecha en que tal cambio comenzará a producir efectos. La falta de notificación sobre el cambio para la entrega de factura será en perjuicio de EANA, a quien el plazo de mora le empezará a correr desde la entrega de la factura en el último correo electrónico de recepción informado a ARSAT.

Dentro de los primeros 10 días del plazo de pago indicado en la presente cláusula, la Gerencia de CNS de EANA realizara un conforme digital indicando que los SERVICIOS fueron prestados a satisfacción de EANA, el cual se remitirá junto con la factura emitida de la forma mencionada en párrafo anterior.

Asimismo, en caso de existir una Inconformidad, y dentro de los primeros 10 días del plazo de pago, la Gerencia de CNS de EANA deberá adjuntar el Acta de Incumplimiento –que como ANEXO II forma parte del presente- en el conforme digital junto con la factura emitida,



comunicando de esta forma la misma a ARSAT y a la Gerencia de Administración y Finanzas de EANA, a fin de gestionar la no conformidad y determinar el alcance del incumplimiento. De corresponder, ARSAT emitirá la nota de crédito pertinente en el plazo de pago, debiendo EANA abonar los importes resultantes dentro los 30 días originales del plazo de pago de la factura.

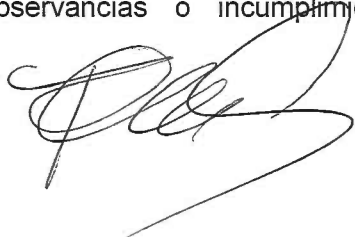
## **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL DE ARSAT**

6.1. Las Partes deberán dar estricto cumplimiento a todas las leyes, disposiciones y/o reglamentaciones de las autoridades públicas y en especial a las normas laborales y de seguridad en el trabajo que se refieran a salarios, jornadas laborales, seguros de riesgos del trabajo, seguridad social y otras cuestiones similares o conexas que la obliguen en relación a su personal.

6.2 Las partes reconocen que el personal que utilice a los fines de la provisión de los SERVICIOS estará bajo su exclusiva relación de dependencia, debidamente registrado y cubierto por una Aseguradora de Riesgo del Trabajo. Las partes se comprometen a que todo el personal afectado a la provisión de los SERVICIOS se encontrará legalmente regularizado, no existiendo deficiencia alguna en los términos de la Ley 24.013, que se le abonan mensualmente y puntualmente los salarios con recibos de Ley, que se tributan mensual y puntualmente las cargas sociales y que se pagan mensual y puntualmente las primas a las Aseguradoras, incluyendo la Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

6.3. Las Partes serán total y únicamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones en materia previsional, impositiva y laboral que le competan en su calidad de empleadora o contratista, asumiendo que cada una de las Partes deberá exhibir a la otra cuando ésta lo requiera, los respectivos comprobantes de cumplimiento con las cargas laborales, previsionales y de seguridad social.

Las Partes se comprometen a dar íntegro cumplimiento a la legislación laboral y previsional vigente, en lo que respecta a la generalidad de su personal y en especial, respecto de las personas directa o indirectamente afectadas a la provisión de los SERVICIOS contratados bajo el presente. En consecuencia, Las Partes asumen la responsabilidad por eventuales inobservancias o incumplimientos de las obligaciones a su cargo expresadas



precedentemente, excluyendo expresamente a la otra de la responsabilidad solidaria que preceptúa la Ley 20.744 (t.o) (Art. 30 y ccs.).

6.4 Las Partes se comprometen a mantener indemne a la otra Parte por cualquier responsabilidad derivada de la relación de trabajo existente entre cada Parte y su personal asignado directa o indirectamente a la prestación de los SERVICIOS, como así también por cualquier reclamo de terceros invocando la existencia de una relación laboral, entendiéndose que dicho personal se desempeña bajo la exclusiva dependencia laboral de su contratante.

6.5 En ningún caso las Partes asumirán responsabilidad laboral alguna frente a los empleados de la otra Parte.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE**

Sin perjuicio de las previsiones contenidas en otras cláusulas del presente CONVENIO y en la/s ORDEN/ES DE SERVICIOS, EANA tendrá las siguientes obligaciones:

7.1 Utilizar los SERVICIOS aquí contratados exclusivamente para transmisión de información aeronáutica dentro del territorio de la República Argentina. El no podrá ceder ni transferir su posición contractual en este CONVENIO ni ninguno de sus derechos u obligaciones derivados del mismo a terceros sin el consentimiento previo y escrito de ARSAT, el cual sólo será otorgado previo análisis por parte de ARSAT de los antecedentes e idoneidad del cesionario propuesto.

7.2 Suministrar a ARSAT, cuando éste así lo solicite, toda la documentación técnica, materiales y asistencia que considere necesarios para garantizar la implementación y el buen funcionamiento de los SERVICIOS, conforme se determine en cada ORDEN DE SERVICIOS específicamente para cada uno de ellos. ARSAT no será responsable por ninguna demora al completar sus tareas asignadas, en la medida en que esto dependa de la falta o demora de EANA en suministrar y/o proveer oportunamente tal documentación, materiales y asistencia.

7.3 No instalar ningún equipamiento adicional a los SERVICIOS provistos sin la previa autorización por escrito de ARSAT.



7.4 EANA será responsable de la reparación total o indemnización de los daños que se ocasionen al equipamiento propiedad de ARSAT, siempre que la causa del daño sea imputable al uso incorrecto, negligencia o mal uso del EQUIPAMIENTO, el cual incluye todos los equipos y materiales utilizados e instalados en el marco del presente CONVENIO y de la/s ORDEN/ES DE SERVICIOS (denominado el EQUIPAMIENTO), por sí o a través de sus dependientes, subcontratistas o de terceros. ARSAT será mantenido indemne por EANA ante posibles reclamos que terceros puedan realizarle a ARSAT con respecto a daños de equipamiento que dichos terceros hayan proveído para la prestación de los servicios, y que estuvieran al cuidado de EANA.

7.5 Permitir el libre acceso a los espacios en que se encuentre instalado el EQUIPAMIENTO al personal propio o a terceros designados por ARSAT siempre que sea previamente solicitado.

7.6 EANA asume total y exclusiva responsabilidad por el contenido de las transmisiones que realice. A su vez, EANA mantendrá indemne a ARSAT respecto de cualquier responsabilidad que le sea atribuida a ARSAT por dichas transmisiones.

7.7 EANA será responsable por el cuidado del EQUIPAMIENTO necesario para el desarrollo eficaz de las prestaciones objeto del presente convenio instalado en sus dependencias, siendo éstos propiedad exclusiva de ARSAT o de terceros contratados por ARSAT. Cualquier anomalía que pudiera afectar a los mismos deberá ser comunicada de inmediato a ARSAT. La instalación y lugar del EQUIPAMIENTO será determinada por EANA, siempre y cuando sea técnicamente factible para ARSAT, y se firmará un acta de aceptación de su instalación en los sitios a determinar.

7.8 Ante el cese de la prestación de los SERVICIOS por cualquier causa, EANA deberá restituir a ARSAT o terceros contratados todo el EQUIPAMIENTO provisto, en buen estado de conservación y funcionamiento, salvo por el deterioro normal producido por un uso correcto o el mero transcurso del tiempo, incluyendo los cables, conectores y elementos de instalación asociados.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

7.9 La provisión de EQUIPAMIENTO será realizada en los domicilios de EANA a lo largo de todo el territorio Nacional o bien en el depósito de la contratista de ARSAT más cercano al lugar de instalación indicado por EANA, los cuales serán especificados en la ORDEN DE SERVICIO, una vez instalado el mismo, EANA se constituirá en depositario a título gratuito de dicho EQUIPAMIENTO, siendo aplicables los términos del Art. 1356 y siguientes del Código Civil y Comercial, debiendo restituirlo a ARSAT o a terceros contratados por ARSAT al término del período de provisión de los SERVICIOS o cuando por alguna razón ya no sea necesario para la prestación de los SERVICIOS en los términos de la presente.

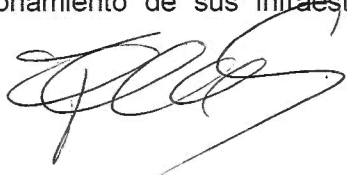
7.10 EANA deberá realizar las gestiones administrativas, obtener los permisos, licencias, aprobaciones y autorizaciones requeridos por sus proveedores y/o autoridades u organismos correspondientes, derivadas de la asignación de direcciones IP por ARSAT o terceros contratados, o de las propias redes de EANA, con el objeto de asegurar el correcto funcionamiento de los SERVICIOS.

7.11 EANA no podrá transferir las direcciones IP asignadas por ARSAT o terceros contratados a EANA.

7.12 EANA informará a ARSAT de los temas de acceso y medidas de seguridad y proveerá acceso a todas las facilidades, instalaciones y hardware necesarios, incluyendo, pero no limitando a suministros administrativos, sala de reuniones, conexión de acceso a la red interna, impresora, copiadora, fax y telefonía nacional e internacional, sólo cuando los SERVICIOS así lo requieran.

7.13 EANA realizará un respaldo de todos los datos, archivos y programas existentes de los sistemas que se vieran afectados antes de que ARSAT preste los SERVICIOS y durante el plazo de vigencia del presente CONVENIO. ARSAT no es responsable de la pérdida ni de la recuperación de datos, archivos y/o programas ni de la interrupción del uso de los sistemas como resultado de los SERVICIOS provistos en debida forma conforme a este CONVENIO.

7.14 EANA se compromete a notificar por escrito a ARSAT y proveer la documentación técnica pertinente, respecto de cualquier cambio o modificación en el diseño, operación o funcionamiento de sus infraestructuras e instalaciones que, directa o indirectamente



podieran afectar la prestación de los SERVICIOS brindados por ARSAT o terceros contratados, con una antelación de treinta (30) días corridos a la fecha en que esté prevista efectuarse tal modificación. ARSAT contestará en forma escrita a EANA dentro de los quince (15) días corridos de recibida la notificación antes referida si dichos cambios o modificaciones afectan la prestación de los SERVICIOS.

7.15 Queda expresamente convenido que EANA otorgará indemnidad contra todo reclamo judicial y/o extrajudicial de terceros relacionado con el uso de los servicios, incluyendo, pero no limitado a responsabilidades por daños derivados de la legislación vigente referida a la defensa del consumidor relativas a la interrupción de la prestación del servicio (actualmente ley de defensa del consumidor N° 24.240 y/o sus futuras modificaciones).

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE ARSAT**

8.1 A partir de la aceptación de los SERVICIOS por parte de EANA, ARSAT no será responsable ni expresa ni implícitamente de la adecuación de los SERVICIOS que proporcione a las necesidades reales de EANA. Su inadecuación no podrá ser causa de resolución ni devoluciones de pago.

8.2 Ninguna de las Partes será responsable por:

8.2.1 Pérdidas o daños indirectos,

8.2.2 Interrupción de actividades comerciales,

8.2.3 Lucro cesante,

8.2.4 Pérdida de uso de sistemas o redes,

8.2.5 Pérdida o daños en datos o software,

8.2.6 Recuperación de datos o programas.



8.3. La responsabilidad total de ARSAT originada en o vinculada con cualquier hecho o serie de hechos que tengan lugar en relación con los SERVICIOS adquiridos por medio de cada ORDEN DE SERVICIOS, - será asumida por ella, en la medida de su participación en el hecho que originó el daño no superará el monto total de los SERVICIOS según cada ORDEN DE SERVICIOS.

8.4 ARSAT no será responsable de interrupciones de los SERVICIOS si se deben a: 1) cortes de los SERVICIOS por mantenimientos programados, los cuales deberán ser informados previamente a EANA, de manera fehaciente, con una antelación no menor a 72 horas, 2) el uso de equipamiento de EANA, 3) Cualquier tipo de averías o desperfectos ajenos a la responsabilidad de ARSAT, 4) la realización de actividades no autorizadas por parte de EANA o de terceros, 5) actos y/u omisiones de EANA y/o de sus dependientes y/o usuarios y/o subcontratistas 6) causas ajenas a la responsabilidad de ARSAT

#### **CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES**

En el supuesto que el nivel de SLA comprometido en el apartado 3.3 "DISPONIBILIDAD" de la Propuesta Técnica de las Especificaciones Técnicas que son parte del presente CONVENIO se incumpla, ARSAT será pasible de una multa del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) del abono mensual cotizado por cada hora en que el servicio no se encuentre operativo

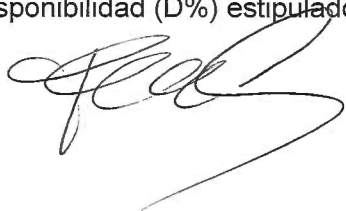
El importe de la penalidad será descontado de la factura correspondiente al mes en el que fue aplicada.

EL TOTAL DE multas por penalidades no podrán superar el valor equivalente a un (1) abono mensual por los servicios.

A los efectos del cómputo de disponibilidad se tomará como fecha y hora de puesta "Fuera de Servicio" o "Corte de Emisión", la de notificación de la novedad según los medios indicados en el anexo técnico.

Se tomará como fecha y hora de puesta "En Servicio" cuando se compruebe con personal CNS que se ha reestablecido el vínculo en cuestión.

Multa por indisponibilidad: el monto de la multa a ser aplicada por incumplimiento de disponibilidad (D%) estipulado se calculará según el siguiente criterio:



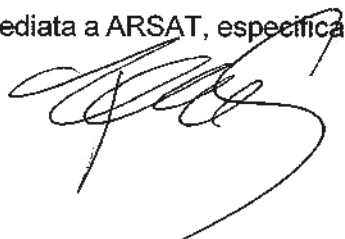
Disponibilidad (D%)	Monto de la multa por sitio
Disponibilidad Anual <= 99.5%	Uno coma cinco por ciento (1,5%) del abono mensual por cada hora (antena + pipe) en que el servicio no se encuentre operativo

**CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

10.1 EANA reconoce que la propiedad de los SERVICIOS corresponde a ARSAT y conviene que no realizará acto alguno que afecte dichos derechos de propiedad. ARSAT será propietario de todos los derechos de propiedad intelectual, derechos y beneficios sobre cualquier idea, conceptos, know-how, documentación o técnicas desarrolladas por ARSAT bajo este CONVENIO. EANA conviene en que no atacará u objetará los derechos de propiedad que ARSAT tiene sobre los SERVICIOS. Adicionalmente, EANA conviene en que no realizará acto alguno que pueda disminuir o destruir el valor que los SERVICIOS tienen para ARSAT.

10.2 Ninguna de las partes podrá realizar promociones ni suscribir contratos comerciales que vulneren o menoscaben el espíritu y la imagen de ARSAT o de EANA. Se encuentra terminantemente prohibido el uso por EANA de la marca ARSAT o cualquier nombre, denominación, marca, escudo, colores, identificación, y demás símbolos alusivos a ARSAT sin el consentimiento previo y escrito de ésta. Asimismo, se encuentra terminantemente prohibido el uso por ARSAT del nombre EANA o cualquier denominación, marca, escudo, colores, identificación, y demás símbolos alusivos a EANA sin el consentimiento previo y escrito de ésta.

10.3 En caso que un tercero usuario de EANA, realizara actos que representen un uso no autorizado o una violación a los derechos de propiedad intelectual y/o industrial de ARSAT, EANA asume el compromiso irrevocable de: (i) reportar dicha situación de manera inmediata a ARSAT, especificando todas las circunstancias del caso y proporcionando toda



evidencia recabada u obtenida al respecto, y (ii) adoptar las medidas necesarias y urgentes a fin de resguardar los derechos de ARSAT frente a tales infracciones.

#### **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA : CONFIDENCIALIDAD**

11.1 Para efectos del presente CONVENIO, la información confidencial, en lo sucesivo la "Información Confidencial", es toda aquella información, propiedad de alguna de las Partes, que sea designada de esa manera por escrito o verbalmente.

11.2 Las Partes convienen en proteger la Información Confidencial de la otra Parte como protegerían su propia Información Confidencial y solo usarla para los fines del presente CONVENIO y no divulgarla a terceros. Dicha confidencialidad se mantendrá por un período de cinco (5) años a contar desde la fecha de suscripción del presente.

11.3 Las Partes no estarán obligadas a proteger la Información Confidencial que: (a) sea o pase al dominio público por cualquier acto que no sea un incumplimiento por parte del destinatario; (b) sea recibida legítimamente de un tercero, sin violar este CONVENIO; (c) sea conocida o haya sido recibida antes de que la otra Parte se la haya divulgado; (d) sea desarrollada independientemente sin violar este CONVENIO; (e) no está marcada o identificada como confidencial. En caso de que cualquiera de las Partes tuviere la obligación de divulgar la Información Confidencial a una entidad gubernamental o a un tribunal, dicha Parte deberá informar a la otra oportunamente, a fin de que pueda adoptar las medidas que estime corresponder.

11.4 Cualquier decisión que tome cualquiera de las Partes con base en la Información Confidencial de la otra Parte será a su propio riesgo.

11.5 Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para que su personal y el de sus subcontratistas que deban tener acceso a la Información Confidencial procedan con el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

## **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS**

12.1 Este CONVENIO constituye el acuerdo íntegro entre las Partes. Cualquier modificación o cualquier pedido efectuado de conformidad con este no serán válidos o vinculantes a menos que se efectúen por escrito y sean acordados por las Partes.

12.2 Cada cláusula de este CONVENIO es válida en sí misma y no invalidará al resto. Si alguna cláusula contenida en el presente resulta inválida o inejecutable, ello no afectará la validez, ejecución y exigibilidad de las demás cláusulas y las Partes deberán excluir dicha cláusula inválida o inejecutable o modificarla con el alcance necesario para cumplir con las disposiciones legales.

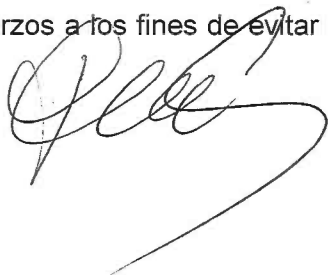
12.3 La falta por cualquiera de las Partes de requerir el cumplimiento de una obligación o de ejercer cualquier derecho bajo este CONVENIO no impedirá la exigibilidad futura de tal derecho u obligación ni podrá ser interpretada como una renuncia a ese derecho o a exigir el cumplimiento de esa obligación.

## **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

13.1 Las Partes de este CONVENIO no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones por causas de caso fortuito o fuerza mayor.

13.2 Serán consideradas causas de caso fortuito o fuerza mayor, pero no limitadas a las mismas, los siguientes fenómenos: catástrofe, explosión, incendio, inundación, terremoto, guerra (declarada o no), acto de gobierno, paros o huelgas laborales, boicot u otros casos que no puedan ser razonablemente controlados por las Partes.

13.3 Si ARSAT o EANA se vieran afectados por un hecho de fuerza mayor o por un caso fortuito (según estos términos se definen en arts. 955 y 1730 del Código Civil y Comercial), deberán notificarse tal circunstancia por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de haber tomado conocimiento del acaecimiento del hecho. Durante todo el tiempo en que el hecho de fuerza mayor o caso fortuito en cuestión torne imposible el cumplimiento de sus obligaciones por EANA o por ARSAT, las Partes se comprometen a arbitrar los mayores esfuerzos a los fines de evitar la interrupción del servicio, dado que se brinda un servicio



público esencial que bajo ninguna causa se podría suspender. Si las causas del hecho de fuerza mayor o caso fortuito duran más de treinta (30) días corridos, la otra Parte podrá terminar de inmediato el CONVENIO, en la parte afectada por el siniestro, mediante una notificación por escrito a la Parte en retraso

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DOMICILIO DE LAS PARTES Y NOTIFICACIONES**

14.1 Las Partes constituyen domicilio especial a todos los efectos del presente CONVENIO y donde serán válidas todas las notificaciones escritas que se cursen en:

**ARSAT:** Avenida Juan Domingo Perón N° 7934, Benavidez, Provincia de Buenos Aires.

**EANA:** Avenida Rivadavia N° 578, 5° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Buenos.

14.2 Dichos domicilios se tendrán por vigentes hasta tanto una de las Partes haya comunicado de modo fehaciente a la otra su modificación.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA: NORMATIVA APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

15.1 Este Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes vigentes en la República Argentina.

15.2 Si cualquier disposición de este Contrato se considerara inválida o de otra forma inejecutable o inexigible, ello no afectará la validez, la ejecución y la exigibilidad de las demás disposiciones del Contrato.

15.3 Todo conflicto que surgiere o resultare de la aplicación o interpretación de este Contrato y que no pueda ser solucionado amigablemente entre las Partes, será sometido a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.



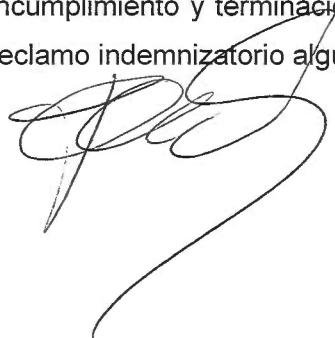
## **CLÁUSULA DECIMOSEXTA: COMPLIANCE Y RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIA**

16.1 Las Partes declaran y garantizan que en todo momento se conducirán de acuerdo a los más altos estándares de conducta de cumplimiento, éticos, honestidad, integridad y transparencia, y a causar que sus sociedades subsidiarias y/o relacionadas y cada uno de sus directores, gerentes, empleados y apoderados observen los referidos estándares de conducta, haciéndose responsables por los daños que cualquier incumplimiento de cualquiera de ellos pudiera ocasionar a la otra Parte.

16.2 Las partes declaran y garantizan que: (i) cuentan con un Programa de Integridad y con mecanismos y procedimientos internos orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos de acuerdo a lo solicitado por los artículos 22 y 23 de la Ley 27.401; (ii) cuentan con capacitaciones periódicas al respecto destinada a sus empleados; (iii) ponen a disposición de la otra parte el referido Programa de Integridad; (iv) pondrán a disposición, frente al primer requerimiento de cualquiera de las partes, las actuaciones internas que se conduzcan con motivo de cualquier irregularidad que pudiera afectar, implicar o involucrar a ARSAT y/o a EANA y/o a cualquiera de sus directores, gerentes, empleados y/o apoderados; y (v) mantendrán vigente y operativo su código de ética o conducta, el referido Programa de Integridad y las reglas y procedimientos internos para prevenir ilícitos durante todo el término de duración de sus relaciones comerciales con ARSAT.

Por otro lado se comprometen a: (i) llevar adelante análisis periódicos de riesgo y la adaptación al programa de integridad, con una periodicidad no inferior al año; (ii) monitorear con regularidad su Programa de Integridad; (iii) disponer y asegurar canales de denuncia seguros para sus empleados; (iv) disponer un sistema de investigación interna, de monitoreo y de evaluación de la efectividad; y (v) designar un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad.

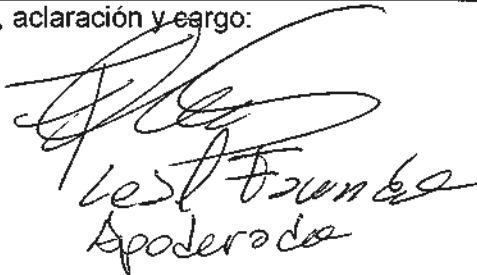
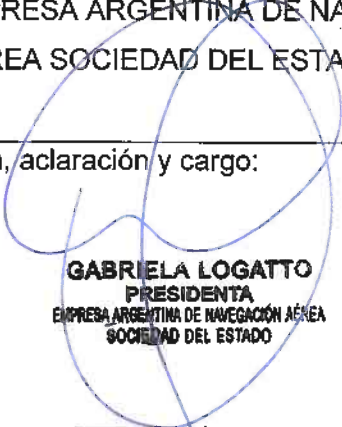
El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones precedentes por parte de EANA y/o de ARSAT, será considerado un incumplimiento grave que otorgará a la parte no incumplidora el derecho a declarar rescindida unilateralmente toda relación comercial vigente entre las Partes, y a reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento y terminación anticipada le ocasionen, sin que se tenga derecho a hacer reclamo indemnizatorio alguno con motivo de la aludida rescisión unilateral.



## CLÁUSULA TRANSITORIA

Durante el período de duración de la emergencia sanitaria determinada como consecuencia de la pandemia "COVID19", según fuera dispuesta por los Decretos Nros. 260/2020, 297/2020 y sus modificatorios y complementarios, LAS PARTES acuerdan efectuar la totalidad de sus comunicaciones por medios electrónicos, por lo que constituyen los siguientes correos electrónicos como direcciones válidas para cursar las respectivas misivas: ARSAT utilizará el mail [comercial@arsat.com.ar](mailto:comercial@arsat.com.ar) y/o [adm\\_comercial@arsat.com.ar](mailto:adm_comercial@arsat.com.ar) por asuntos administrativos y [facturación@arsat.com.ar](mailto:facturación@arsat.com.ar) para los asuntos referidos a facturación; y EANA S.E. la dirección [presidencia@eana.com.ar](mailto:presidencia@eana.com.ar).

En prueba de conformidad las Partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado del presente CONVENIO.

<p>EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA ARSAT. -</p>	<p>EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA)</p>
<p>Firma, aclaración y cargo:</p>  <p>Esteban Apoderado</p>	<p>Firma, aclaración y cargo:</p>  <p><b>GABRIELA LOGATTO</b> PRESIDENTA EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO</p>